



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

## RESOLUCION N°. 6623

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1934 del 11 de julio de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la sociedad Curtiembres Metropol, ubicada en la Carrera 18 B No 59-A-19 sur de la Localidad Tunjuelito de esta ciudad,

Que mediante Resolución No. 1935 del 11 de julio de 2007, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el señor Benancio Marentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.028.203 de Bogotá, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la sociedad Curtiembres Metropol, con Nit 17028203-2 ubicada en la Carrera 17 B No. 59-A 19 sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad; los siguientes fueron los cargos formulados:

- Verter a la red de alcantarillado, las aguas de proceso productivo, sin el registro y sin el permiso respectivo, infringiendo el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 y los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.
- sobrepasar las concentraciones máximas permitidas, establecidas en la Resolución DAMA 1074 de 1997.

Que el señor Marentes, mediante escrito ER48886 del 19 de Noviembre de 2007, solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1934 del 11 de julio de 2007 y allegó la documentación necesaria que acreditó la

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

*E*





## RESOLUCION N°. 6823

### **"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

construcción del sistema de tratamiento.

Que la documentación presentada por el señor Marntes, fue evaluada mediante Concepto Técnico 15180 del 20 de diciembre de 2007 se levanto temporalmente la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 1934 de 2007 ordenándose, el levantamiento temporal con la Resolución 094 del 18 de enero de 2008, por espacio de cuarenta y cinco (45), sujetos a la presentación de una caracterización del vertimiento industrial.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con el fin de analizar los radicados 2007ER50824 del 28 de noviembre de 2007, 2008ER11280 del 29 de diciembre de 2008 y Memorando DLA 2007IE24955 del 29 de diciembre de 2007 la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control y Uso del Agua, hoy Dirección Control Ambiental, Subdirección Recurso Hídrico y del Suelo, el día 19 de mayo de 2008, practicó una visita de inspección a las instalaciones del predio ubicado en la carrera 17 B No 59-A-19 sur, donde funciona la curtiembre Metropol, encontrando lo siguiente:

#### *6. CONCLUSIONES*

*(...) "Las caracterizaciones presentadas, reportan que el vertimiento cumple con los límites permisibles establecidos en la norma de vertimientos (Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001) y se consideran que son representativas de los procesos desarrollados por el industrial.*

*Por lo anterior esta oficina considera viable levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta mediante Resolución 1934 del 11 de julio de 2007 y otorgar el permiso de vertimientos a curtiembres Metropol ubicada en la nomenclatura urbana carrera 17 B No 59-A 19 sur por un término de dos (2) años, durante los cuales el industrial deberá presentar una caracterización semestral en los meses de agosto y febrero cumpliendo la metodología descrita en la Resolución 3957 de 2009.*





## RESOLUCION N°. 6823

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, modificada por la Resolución 3957 del 19 de junio del 2009, en el capítulo III GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Artículo 9º Permiso de vertimiento todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto liquidación, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectuó





## RESOLUCION N°. 6623

### **"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital."

La Resolución 1074, en su artículo segundo establecía *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, Curtiembres Metropól, presentó la autoliquidación No. 248776 del 22 de octubre de 2007 el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11701 del 13 de agosto de 2008, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la Curtiembres Metropól, localizada en la carrera 17 B No. 59-A-19 Sur de la Localidad de Tunjuelito por medio de su representante legal Benancio Marentes identificado con cédula de ciudadanía No. 17.028.203 o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes.(\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N°. 6623

### **"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

*"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al establecimiento Curtiembres Metropol, con Nit 17028203-2, ubicada en la






ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION N°.** 6 6 2 3

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

carrera 17 B No. 59-A-19 Sur, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 1935 del 11 de julio de 2007, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**-Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Curtiembres Metropol, localizada en la 17 B No. 59-A-19 sur, de la Localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señor Benancio Marentes identificado con cédula de ciudadanía No. 17.028.203 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 11701 del 13 de agosto de 2008, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO** Exigir al establecimiento Curtiembres Metropol, con Nit 17028203-2 a través de su representante legal, o quien haga sus veces, que presente semestralmente, en el mes de diciembre y junio de cada año, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto del vertimiento industrial, una caracterización, la cual debe ajustarse a la metodología establecida en la Resolución 3957 de 2009, para lo cual, deberá consultar la página Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.**- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO** - Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Tunjuelito para que se surta el mismo





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION Nº. 6623**

**"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"**

trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento Curtiembres Metropol, señor Benancio Marentes identificado con cédula de ciudadanía No. 17.028.203, en la Carrera 17 B No. 59-A 19 Sur, localidad de Tunjuelito, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO .-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 de Septiembre de 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyecto PCastro*

*Revisó: Álvaro Venegas*

*Aprobó Octavio Reyes*

*Exped: DM-06-99-308*

*C.T. 11701 13-08-09*

*radicados 2007ER50824 28-11-07, 2008ER11280 13 03-08, 2007ER24955 29 12-05-07 y 2009IE24955 29-12-07*

